

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



RESOLUCIÓN JEFATURA N° 1223-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 24 NOV. 2015

Callao, 24 NOV. 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 921-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 06 de noviembre de 2015; la Resolución Jefatural N° 725-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 28 de octubre de 2011; la Resolución Jefatural N° 600-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de abril de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 725-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 28 de octubre de 2011, se declaró el Reconocimiento del Derecho de Propiedad respecto de la adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con SONIA LUZ PACAHUOLA MONTALVO, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01028086, misma que fue declarada firme con la Resolución Jefatural N° 600-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de abril de 2012;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 921-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 06 de noviembre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural N° 725-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 28 de octubre de 2011, en la parte de Vistos, el Quinto y Sexto y de la parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...)Informe Técnico Legal N° 368-2011-GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 05 de julio de 2011(...)".

DEBE DECIR: "(...)Informe Técnico Legal N° 368-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 18 de octubre de 2011(...)".

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...)de fecha 16 de octubre de 2010(...)".

DEBE DECIR: "(...)de fecha 16 de octubre de 2008(...)".

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...)de fecha 16 de octubre de 2010(...)".

DEBE DECIR: "(...)de fecha 16 de octubre de 2008(...)".

Que, asimismo, en la parte de Vistos, el Tercer, Quinto y Séptimo Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte resolutive, de la antes mencionada Resolución Jefatural, en lo concerniente al nombre de la adjudicataria deberá quedar redactado de la siguiente manera: "SONIA LUZ PACAHUOLA MONTALVO o ZONIA LUZ PACAHUALA MONTALVO (según RENIEC)";

Que, también, se advierten los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 600-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de abril de 2012, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutive, en lo concerniente al nombre de la adjudicataria deberán quedar redactados de la siguiente manera: "SONIA LUZ PACAHUOLA MONTALVO o ZONIA LUZ PACAHUALA MONTALVO (según RENIEC);



Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 725-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 28 de octubre de 2011, en la parte de **Vistos, el Quinto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

"(...)Informe Técnico Legal N° 368-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 18 de octubre de 2011(...)"

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)de fecha 16 de octubre de 2008(...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)de fecha 16 de octubre de 2008(...)"

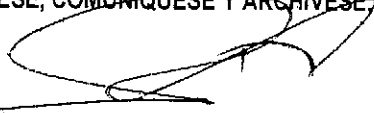
Que, asimismo, en la parte de la parte de **Vistos, el Tercer, Quinto y Séptimo Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte resolutive**, de la antes mencionada **Resolución Jefatural**, en lo concerniente al nombre de la adjudicataria deberá quedar redactado de la siguiente manera: **"SONIA LUZ PACAHUOLA MONTALVO o ZONIA LUZ PACAHUALA MONTALVO (según RENIEC)"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 600-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de abril de 2012, en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutive**, en lo concerniente al nombre de los adjudicatarios deberán quedar redactados de la siguiente manera: **"SONIA LUZ PACAHUOLA MONTALVO o ZONIA LUZ PACAHUALA MONTALVO (según RENIEC)"**;

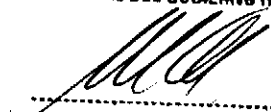
ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 725-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 28 de octubre de 2011 y la **Resolución Jefatural N° 600-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de abril de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


LIC. CARMEN MESA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

24 NOV. 2015